

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.10.60

Año 1787

No. de hojas útiles 25

Autos seguidos por D. Manuel de Salazar y Piedra, dueño de la hacienda COLLIQUE, sita en el valle de CARABAYELO, jurisdicción de la ciudad de LIMA, contra D. Manuel Carrillo de Albornoz de la Presa, arrendatario de la hacienda CAUDIVILLA (colindante con la anterior) cuyo dueño era el conde de San Juan de Lurigancho.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-JA2

CAS 223

DOC 69

F. 25 (Carrillo)

Aguas.

1787.

Carta que dirige
Sr. Manuel de Salazar y
Piedra, con

Sr. Manuel Carrillo de la
Presa, sobre el despojo
de las aguas en el Valle de
Concepcion y Caudivilla

or Tuer.
El Sr. don Ambrosio Cordero.

17#.

Segajo N. 8#.

3.3.10.60

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Don Manuel de Salazar y Picón. Dueño de la Hacienda
de Chullique sita en el Valle de Canavillo como más haya lugar
en dño paneco ante V. S. digo: que dha mi Hacienda se
halla confinante con la de Caudivilla que tomó en Annendamiento
el año pasado D. Manuel Carrillo de la Pesa.

La Agua con que se riega mi Hacienda se conduce por
la tierra de la de Caudivilla, y al principio se convino el dho
Annendatario con migo en que le cediese de día el Agua de mi fundo
por necesitarla él para el cultivo del que tiene annendado, y de
noche me cediera la de este en lo que conviene con el motivo de
tener dos Estancos en que pudiera recoger ala ora que la necesitase
y también por beneficiar a D. Manuel y guardar buena armonia.

Este beneficio quiso Don Manuel extenderlo ha
mas de lo que debía pues teniendo las Haciendas que riegan de no
che en aquel Valle (que son las de abajo) la pensión de pagar en pro
nata un Guandía que se titula quebradon en tiempo de Cascaes pa
ra que de noche tape todas las tomas de los fundos de anniva y
se conduzca para los de arriba intento eximirse D. Manuel al
pretesto de que él no regaba de noche por el beneficio que le avia
impartido de que regase de día sin considerar que era un equiva
lente, y de mucha utilidad para él regar de día con toda el agua
de regar de día y de noche con la mitad. De esto Resulta no solo

el que se desvanatare ese conbenio para que pagase la pronnata
le correspondia al quebrador, y no sufriese yo el desembolso dela
y la suya como queria sino tambien varios motivos de disturbio
ruxas, ya porque seme sustrava el agua en parte, y ya porque
tal vez me la quitara Dⁿ Manuel en el todo, y me vi precisado
ouarrir al Superior Gobierno por el mes de Agosto del año pro
mo pasado exponiendo todos los echos que llevo indicadores, y que
mas extension aparecen en el Memorial inserto en testimonio
que en debida forma presento; y aunque se mando' Remitir el
Expediente al Sⁿ para que administrase Justicia en el asunto
ordenando las providencias que correspondiesen no se le dio curso
por que noticioso Dⁿ Manuel dela Representacion se contuvo.

Todo el tiempo coniente hasta el presente ha estado
enado; pero en el mes que acaba de espirar haciendo Recuerdo
sus despotismos, y no pudiendo hallarse sin el ejercicio de el
paro a Condarne la Agua desu propia autoridad el dia veinte
y siete de dho mes, sin mas merito que su voluntariedad, y
haren ocurrido adestaparla por que no me pasava una gota
Agua como hasta el presente acontece no solo no consegu
me pasare laque me pertenece con la altaneria y orgullo de
Manuel; sino que atropellandome con injurias gravisimas
as contra mi persona llevo al Extnemo de levantar el po
del Asta del Rⁿ para darne como lo huviera executado
ano ponerse de por medio su Mayordomo y el mio, y ano por
venirle que si consumara su exerso le Repelenia poniendome
en defensa.

Por todos estos excesos, y para precavea las Resultas fu
tas que de este asunto pudieran sobrevenir inter pure Quere
ante el Superior Gobierno acompañandola con el Recurso el



En test:

**SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.**

en el año pasado que se ha citado laque tambien se halla
inserta en el Testimonio que llevo presentado, y se mando
por Decreto de veinte y ocho de dho mes pasado que se
Remitiese el Expediente al Señor Dn. Nicolas Velez de
Quebana para que administrare Justicia en orden a la ac-
cion Criminal propuesta, y que por lo Respectivo alas agues
se Removare mi denecho para que usare del ante V. S. Acerte
propósito solicite ante dho Señor Juez seme diere el men-
cionado Testimonio, y la Justificacion de V. S. en vista de el, y
de esta Representacion no puede dexar de propender a que in-
continenta se Remedien los gravissimos perjuicios que estoy
sufriendo. Cinco dias hace que estoy en total sequedad, y
no se pueden exorden los diez nimientos que de ello infali-
ble mente me subsiguen y que estan ban Remediendo mientras
mas tiempo Canerca de Agua. Mi Hacienda es de mucha con-
sideracion y de consiguiente los gravamenes y detencion
han en ingentes Exigiendo una consultacion pro-
pues no hade prevalecer el arbitrio de una
Personada en un lugar donde es la fuente de la Justi-
cia para contener seme antes Excepor ocuso a la notoria
integridad de V. S. para que sin embargo de festivo, o feriado
por la urgencia de la materia, y en consideracion ala Remo-

echa por el Superior Gobierno en el Decreto iniciado que
tambien se halla en el Testimonio, libre con la mayor bre-
vedad la providencia mas eficaz para que sin dilacion ni es-
cusa, y baxo de una gravissima pena se me deseparan en el
instante la Agua que pertenece a dha mi Hacienda a cuyo

A. S. S. pido y suplico que habiendo por presentado el testimonio
miva en atencion alo que me insta y alo que ha expuesto
Expedir la providencia que se impetra para que incontinente
si sin embargo de festivo o feriado se destape la Agua
de la Ategüea que de su autoridad ha cerrado o tapado el
dho Dn. Manuel de la Pnera para que me pare el Agua
que me pertenece a dha mi Hacienda de Challique imponi-
endole la gravissima pena que se ha indicado por el Es-
cero como tido; con apercibimiento de Condena a la al-
doblo en caso de contra bencion y bolver a incumplir
igual atentado; mandando al mismo tiempo que si tuviere
que pedir en orden alas aguas lo haga en este Juzgado
en la forma que corresponde que Juro a Dios nuestro
Señor y a esta señal de Cruz  no proceden de malicia
sino por alcanzar Fortuna que pido Costar 40.

Manuel Salazar y Pineda

Haga constar esta parte el  q. alega
a tener p. la toma indicada: de antexion
por enon, y el deposito q. representa; Aquel de lo
qual se dara provida

Provo y rubrico e

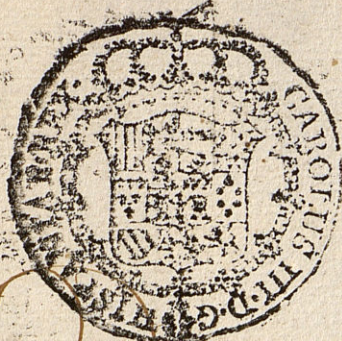
el Decreto se enfrente el Sr. D. Ambrosio Ter-
dan, y Pontero del Consejo de S. M. su Oydor
de esta R. Audiencia, y Juez del Juz-
gado de Aguas de todo lo Valles, y Contornos
del distrito de esta Capital en lo Pleyer
del Peru en trece de Mayo de mil seteci-
ento ochenta y siete años =

Ante mí
Miguel Sandoval y Torres
C. de S. M. y del Juz. 1.º de lo Com. y P.º

En el mismo día: Yo el Ex.º notifique e hi-
ce saber el Contestado del Auto de enfrente a
Sr. Manuel de Salazar y Piedra en su =
Persona doy fee =

Miguel Sandoval y Torres
C. de S. M. y del Juz. 1.º de lo Com. y P.º

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Peticion
Don Emanuel de Salazar verino de esta Ciudad parecio ante Vniversidad en la mejor forma de derecho, y Digo: que habiendo ocurrido al Superior Govierno contra don Emanuel de la Perea por varias injurias, y excoercos como tambien por la usurpacion violenta de los riegos de Agua, que pertenecen a mi. Hacienda nombrada Collique, se remite a Vniversidad el conocimiento de la instancia criminal con calidad de ocurrir por lo demas al Verdon Tuer de Agua, y para poder instruir en esta requerida parte, y urar de mi derecho conviene al mio se me de un testimonio de los citados, y decretos; y a este fin = A Vniversidad pido, y

Suplico, que haviendo por prevenidos
los dos memoriales con sus Suplico-
res Decretos, se sirva mandarse, que
antes que se de la providencia que co-
rresponda en lo criminal se me de
testimonio integro para el efecto es-
prevado, y que esto sea sin embargo de
feriado, ni festivo por la grave necesi-
dad, que tengo de reparar el perjui-
cio, que se me hace con la injusta
retencion de mi Agua, como lo juro,
y a esta Cruz F, y pido Justicia con
costas = Manuel Zalazar, y Piedra.
Como lo pide = Una Rubrica = Proveydo
por el Senor don Nicolas Velez de Que-
vada del Consejo de su Magestad su
Alcalde del crimen mayor antiguo, y
Jefe de Provincia de esta Real
Audencia de Lima, y Abril trece-
ta de mil seiscientos ochenta, y nueve
años = Figueroa

To Jernario de Figueroa Escrivano de
el Rey nuestro Senor Publico, y de
Provincia, en cumplimiento de lo man-
dado hize vacar, y vaghe un tanto
de los dos memoriales, y suplicas
Decretos, que en el Escrito que va por
Cavera, y decreto se refiere, y va tenor
ala letra en como se sigue —

Se prevenio con cargo hoy veinte, y siete
de Abril alas siete de la noche = una
Rubrica —

Excelentissimo Senor = Don Manuel
Valdara, y Pedro Varino de esta Ciu-
dad con su mayor Rendimiento fice
que con motivo de haver entrado
Don Manuel Carrillo de la Pareda de
Arrendatario de la Hacienda de Can-
dilla contrigua ala de Collique pro-
pia del Suplicante transido continu-
an las inquietudes que ha sufrido, di-
mandan del despótico manejo de don

Manuel el que dió mérito al Reuero
que dirigió a Vueselencia el supli-
cante en el año proximo pasado que-
jándose de los atropellamientos que
se le hacian por aquel, y de la poca
armonia que observaba, causando
disturbios en los dias en que se
trataba de la distribucion de las
Aguas. Este Reuero, que en el mismo
que en debida forma se demuestra
se vio a Vueselencia remitirlo al
Senor Dn de Aguas de los valles
del contorno para que expediere las
providencias correspondientes en
el asunto, y el suplicante con-
cediendo, que quise don Manuel
enxarria en mejor acuerdo con ne-
cesidad de providencias judiciales, tu-
bo a bien no dar curso a aquel ex-
pediente = Asi han corrido algunos
meses sin que hayan desado de

ofrecerme motivos de devabemencia, que 6.
ha procurado conax el Suplicante
con vagacidad, y prudencia para evi-
tar toda diuipura Judicial. Pero en-
tos comedimientos del Suplicante no
han tenido el vuceno que devia en-
peraxne, por que leason de modestax
don caranuel su conducta antes pa-
rexe que ha propendido a precipitar
al Suplicante, y con este designio
procedio el dia de hoy que se con-
taxon veinte, y seis del corriente
a marax un vachio que acavaba
separax de la Hacienda del Supli-
cante ala de Caudivilla, siendo asi
que en iguales circunstancias no
se practica otra cosa, que en vexax
lar Obertax en el Corral de la Havi-
enda hasta que el Dueno de ellas sa-
tisfaga los danos que hayan causa-
do a taxacion de Peritos, vi con aque-

los de algunas consideracion, y en te-
er el reciproco manro que obser-
van los Harrendados = no satisfe-
cho Don Manuel con aquella violen-
cia, que exercio sobre marrea
el sufragimiento de el suplicante,
le presento nuevo lance en el dia
de hoy alar quatro de la tarde, y se
reduce a que con motivo de parar
por trexar de caudivilla el Agua
que se conduce ala Harienda de
suplicante dio orden dicho Don
Manuel para que se tapare la
Atreguia embaxando el transi-
to libre de las Aguas. El suplican-
te advirtiendo el perjuicio, que reci-
via con la sequedad en que estaba
su Harienda procuro averiguar
el origen de aquel dano, y se le im-
bujo por su mayordomo que Don
Manuel tenia impendido el curso

ula Agua = Con este motivo parò el 7
uplicante a Caudrilla, y mandò
der tapar la Atrequina con el vrego
que hace de Guaxdian. En este acto
se presentó don Manuel tratan-
do de impedirlo, y sin embargo el
jurta representacion que hacia
eluplicante se esarpero aquel de
modo que no solo le infurio arzo-
mente de palabra pulverandole en
su calidad, y demas circunstancias
de su persona, sino que tambien
hizo acometimientos a darle de pa-
lor con la hanta de refon que lle-
vaba, lo que solo deyo de verificarse
por haver mediado el craxodomo
deluplicante, y el de el mismo don
cmanuel, y por que tambien le
significò eluplicante que mirand
lo que hacia por que se pondria en
defensa si comecia semejante

exceso = Este procedimiento violento, y escandaloso se don unanue el da mexico ala junta que xella que interpone en forma el suplicante usando vela accion civil, y criminal que le corresponde para que recivida la respectiva sumaria al tenor de los hechos que se han reflexido se libren las demas providencias que esstige la naturaleza, y circunstancias de la causa a fin de que el suplicante sea de un gravado de tan arrocen injusticia y se eviten en lo subseuivo lanzar de igual naturaleza. La que xella se interpone ante Vuescelencia en consideracion a que es la superior autoridad en la man poderosa para contenerlos exceso de un vrgero tan relacionado en cuyos terminos = A Vuescelencia

pide, y suplica que habiendo por de- 8
mostado el suceso, y por interpu-
esta esta quexella en forma ve
viva mandax ve reciba la corres-
pondiente Sumaria Informacion
al tenor de los hechos, que se han
articulado, y dada en la parte que
baste, librar la demas providenci-
as convingientes ala naturaleza
de la causa por ver Justicia que
pide, y jura a Dios Nuestro Señor
y a esta Real de Cortes la verdad
de lo que se ha expuesto, y que no
procede de malicia, protestando po-
ner acusacion en forma cuando bi-
do tiempo con costas et costas = una
muel Zalavan, y Piedra

Excelentissimo Señor = Don Manuel
de Zalavan, y Piedra vecino de esta
Corte Diputado de Aguas del Valle
de Comon con su mayor Rendimen-

to Dica: que recientemente ha den-
trado de Axamdaraxio de la Haru-
enda nombrada Caudivilla, cita
en el expresado valle de Don Juan
el caserío de la Pueva; y aunque
no excede de quatro o cinco meses
el tiempo que ocupa aquella fir-
ca el dicho Colono, ya desde los prin-
cipios empiezan los demás Intere-
vados contestantemente a expre-
mentar el gravamen, que ocasiona
la Rádenia, y conduccion de Don Ju-
anuel, particularmente el suplican-
te, que aunque cediendo de sus pro-
prios derechos ha procurado conser-
var buena armonia, y conformidad,
no por eso, se liberta de los daños, y
invasiones de Agua, que brevemente
se le exponda aqui = Deveso el
suplicante a mantenerse tranqui-
lidad, y que se obviaren las diarias

9
diversiones que regularmente se
ocorran entre Hacienda con-
guas que viven sus riegos de un pro-
pio cauce, o Fonna, admitió el paxoi-
do que propuso don Manuel Carrillo
de llevar toda la porcion de Agua par-
tible por parte de dia, y que el su-
plicante la perciviere, y aprovecha-
re por parte de noche, cuyo tempe-
ramiento parecia prudencial, y se
hecho asi començó su observacion
cosa de dos, o tres dias, que el mi-
mo don Manuel concedió la obe-
necia, queriendo que el suplicante
solo ocupare la porcion de agua fa-
cer al Quebrador, que asi se llama
vulgarmente el Puadra, o Delega-
do que tiene el cargo de tapar to-
das las noches los aqueductos de
las Haciendas de arriva para
que en caminando toda el Agua

al caure del uso la gozosa encon-
cen las fircas de avajo. Dno havi-
endo otro auxilio de rentas en
operario, se delivxo formar una
proxima de lo que cada Intercedido
deberia contribuirle esto en todo
lo de avajo; puer todo ellos parti-
cipan de este beneficio = En este escrito que
se donde Don Manuel Carrillo ha
procedido, contra el proprio tempe-
ramiento, que el considero conveni-
ente, aplicandose toda el Agua
de dia, y el suplicante toda de noche,
por que como el Quebrado que se
refiere, no impende su opera-
cion, y oficio, sino para de noche,
conviene Don Manuel, que el su-
plicante, que lleva la segunda par-
te al turno, debe ser el unico obli-
gado, y no repara Don Manuel
la compensacion que se hace

una vez que los dexechan el Agua de
de dia, se comunican con los de el Agua
de noche; tanto que no podia negarse
que adjudicandose toda el Agua de
dia en lo mismo en lo formal, y equi-
valente, que si la llevase dia, y noche
reunidas las porciones de entre am-
bas Daxcas; fuera de que si la per-
tura de Aguas no ha subsistido,
dos, o tres dias, y don Manuel ha
llevado quatro, o cinco meses sin rie-
gos de dia, y noche, claro esta que
todo el tiempo corrido en de su obli-
gacion confexin aquel tanto que
le cabe en proxima, para el sueldo
del Quebrado. = Todo esto es muy cla-
ro, y el Suplicante lo ha represen-
tado como preliminar al presente
Recurso que se interpone sobre
el recurso acabado de exponer en
tan el dia se hallen nueve del corri-

entre Agosto; y fue que respecto de
haberse tratado don Manuel
el convenio de permutar las Agu-
as, y eluplicante no debia qu-
itarle fee, y necesariamente ha-
via de percutir un argravacion de
Aguas dia, y noche, para lo qual
furo un vregro feo, que den-
taparen las Donnas correspondien-
te bien que no se executo asi; por
que el mayordomo, y Criados de don
Manuel lo embaxaron, segun
se deya entender de orden de su
Armo, aunque eluplicante no se
peruade, que las Atanas que lle-
vaxon, y el entrecito que cometies-
xon los dependientes de don Ma-
nuel, entre las comultraves, ni per-
mitiere semejante violencia ex-
ecutable, mucho menos quando pre-
senciado eluplicante, le prometio

Don Manuel que las cosas conxer- 55
an con apacibilidad, y que se reuol-
blesca el proprio metodo, y turno
se negan cada qual sus pertenencias
sin controversia, ni diversion; pero
posteriormente ha conocido el su-
plicante, que esta fue una pura
vagacidad, y preparacion del dante
acabado el citado dia nueve que
yendo los criados del suplicante a
desatapar su Foma, se lo impidieron
el mayordomo, y enclavon en la Ha-
zienda de caudrilla cargados. 
Atman ofensivas, y fue indispen-
sable, que el mayordomo, y gente del
suplicante opusieron la fuerza con-
tra la fuerza; de modo que se con-
tubo la garilla, o comitiva de parte
de don Manuel ofendiendo esponta-
neamente, y convecidos de la razon,
que hoy dias el conxiente no habria

traxeros, ni dificultad en la conduccion
del Agua, lo que tambien fue otra
meditacion hartuosa y cargada
mayor fuerza, y violencia; puen
ala hora y concurrir la gente del
suplicante, y volcar su Toma, se
arrabiero el Padre Fray Pedro Carran-
del Religioso del Orden de Predicados
y Capellan de la enmurchada Sta-
zienda de Caudivilla, y encolado de
los dependientes de Don Manuel
revirtio raxonilmente la opera-
cion que se emprendia de havi-
liar el aqueducto, quedando la Sta-
zienda del Suplicante dos dias ar-
tificiales entaxon en reco = do que
remulra y esta Caxilla rlarion li-
quidamente en, que Don Manuel
Caxillo de la Perra pretende apli-
carle toda el Agua dia, y noche, de-
vixiare el pacto comenido; no varin

82.
facen viqueixa la contra cantidad que
le corresponde de proxeitos; que el su-
plicante sufra los perjuicios de la
falta de un riego, y que junta-
mente sufra el gravamen de satisfacer
lo que debe. Don Manuel aban-
dona todavia estas molestias en
mediante una publica violencia ar-
mada que conviene una criminalidad
enormissima, y en que intercede un
Religioso sacerdote, que atropella la
dignidad de su estado, y profesion, no
sin los peligros de unas consecuencias
muy escandalosas, y terribles, que
no halla el suplicante otro modo de
precautarlas, menos que el turbarlo
bueno poder de Vuescelencia la
divine por tanto = A Vuescelencia
pide, y replica que en consideracion
de lo expuesto cierto, y verdadero, como
lo juras por Dios Nuestro Senor, y
a esta verdad de Cruz. I se viva ante

todas cosas mandas libras el Edo. o. o.
ordinario, o Oficio equivalente para
que el Reverendo Padre Provincial, y
demas Prelados de la Religion de Pre-
dicadores, moderen la animosidad
del Padre Fray Pedro cruzel, conueni-
endole dentro de un claustral, y en-
cargandole la moderacion de su im-
petu; como asi mismo despachas
la mas estricta providencia sobre
donmanuel Carrillo de la Pared
de abstenga de los violentos aten-
tados que han reflexido, y que no in-
quiere, perturbes, ni altere la pae-
zion de Aguas que la Hacienda de
Collique goza por dotacion, y prese-
nemente conforme todo en de Justicia
que en paxa de la Grandera de Vuescelen-
cia =manuel Zalazar, y Pedro =

Dec.^{to}

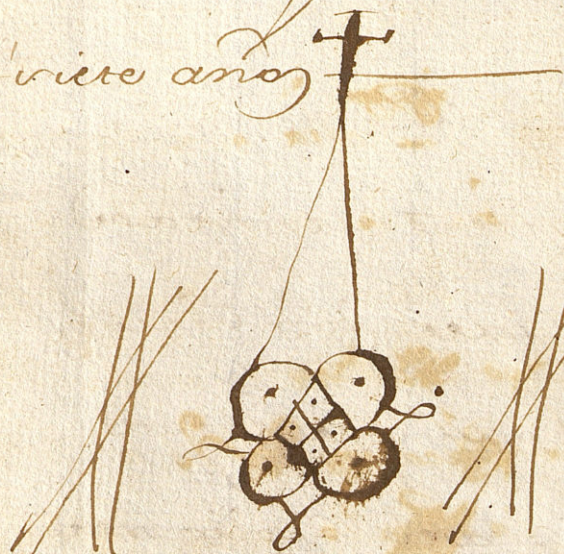
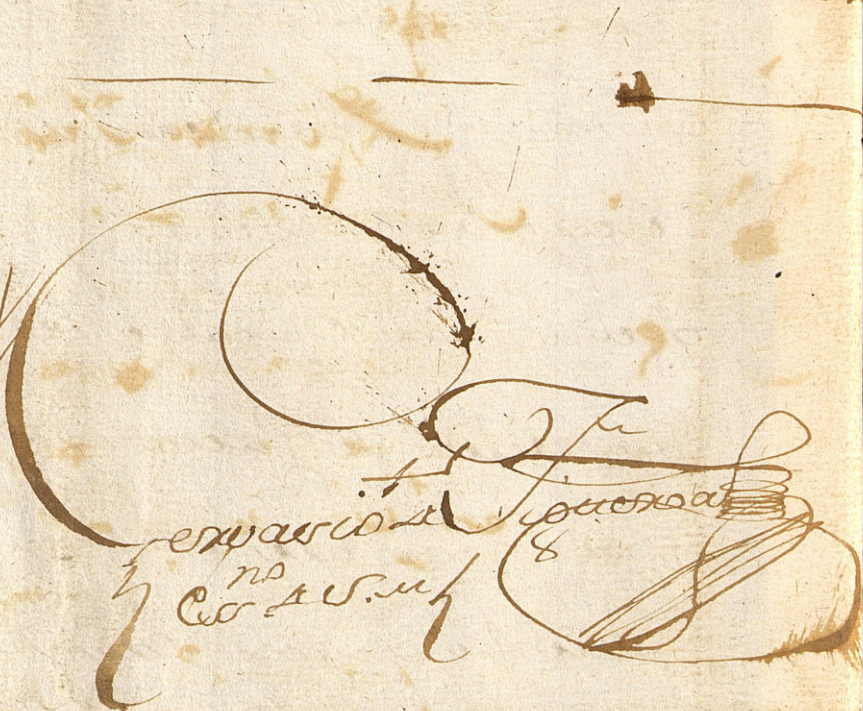
Alma dies de Agosto de mil seiscientos
ochenta, y seis = Remite al señor
Tutor de Aguas de los Vallas de esta

Ciudad, para que administre Justicia § 3,
aluplicante en el sumpto que co-
piera, librando las providencias que
correspondan = una Rubrica = Salinar =
otra Rubrica

Simas, y Abril veinte, y ocho de mil
seiscientos ochenta, y siete = Remitiendo
a el señor Alcalde de Corte Don Nico-
las Velaz de Guevara para que diga
y administre Justicia a eluplicante
obre la accion criminal, que propone;
quedandole reservado su derecho en or-
den ala pertenencia de las Aguas que
copia para que use de el ante el
señor Jefe de aquella Comision como
corresponde = una Rubrica = Salinar =
otra Rubrica

Concedida con los dos memoriales, y superiores
Decretos proveyan sus magos, que para efecto de
sacar este traslado exhibió la parte al señor Don
Nicolás Velaz de Guevara el Conde de su magestad
su Alcalde del crimen mayor antiguo, y Jefe de Provin-

cia de esta Real Audiencia; el qual va cierto, y verda-
do corregido, y concertado a que me remito; y para que
compre en virtud de lo pedido, y mandado en la petición,
y autos q. va por caveras doy el presente que signo, y fo-
mo en Lima, y Abril treinta e mil trescientos ochenta
y siete años


expedido en
no
Co. A. V. M. f. 

A circular library stamp from the University of Vienna. The stamp features a central emblem, likely the university's coat of arms, surrounded by the Latin text "BIBLIOTHECA UNIVERSITATIS VIENNAE". The stamp is somewhat faded and shows signs of age.

Manuel Salazar y Piedra onlos flucos con
Manuel dela Preva sobre que me dese libre el cur
so libre delas aguas pertenecientes ami D^{na} de Colli
que y lo demas de ~~esta~~ D^{na}, que ha con man de dore
dian, que previente a la ~~jurisdiccion~~ ~~de~~ V. S. en virtud
de un Dec. del sup. 2^o C^o no en ~~virtud~~ acompañado de
un testimonio de dos representantes, y un respectu
por providencias dirigidas al mismo fin, de que se
me despare libre el curso de mis aguas, solicitando
que se expediese incontinenti la providencia man efi
cax a efecto de que desatapare las tomas que vera
autoridad tenia conadas de dho. Dⁿ Manuel, a q
se le pedia q sus excojos y se le mandare q si hubie
se q pedir lo hiciere en este intergado en la forma q
correspondia, hasta a hora, no se habado provid. y
aunque en el dia me esta paxando el agua que
me pertenece, no puedo desax de interpelar ala
justificacion de V. S. a fin de que se paxa dho.
Covinto, q el certan logrando mis aguas en di
mandado de q D. Manuel haya basado a esta
Capital, pero luego que se reintituya ala dho.

de Caasovilla, q tiene arrendada Polvora a exp
alimentar la murmur en torciones, y Caxencia total
de Agua onq me hatenido en estos terminos.

Al J. pida y Sup. que arriendo q interpretada la inter
pelacion se mira en virtud de ella libran la pro
videncia correspond. q rex Justicia Cortar de

Manuel Salazar y Pinduro

Quede lo mandado. Lima 13 de

Mayo de 1817.

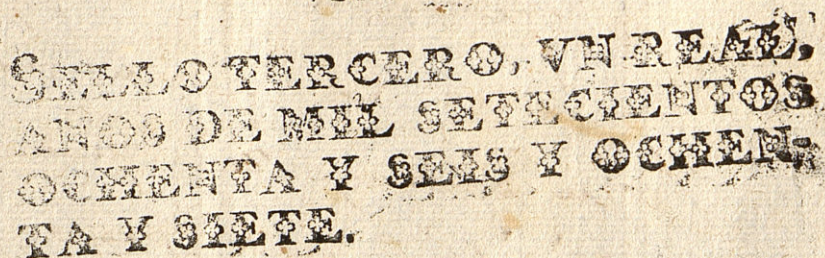
~~Manuel Salazar y Pinduro~~

Proveyo y rubrico el Auto de Argiba el S. D. Ambro
sio Jordan y Romero del Consejo de S. M. suoy
Por de esta P. A. y Por del Jefe de Agua
de todo lo Vello y Contorno del Distrito de esta
Capital en el dia de su fecha.

Firmado

Manuel Sandval y Moras

[Signature]



Ass. grido y rustico, selinda mandas q^a pora circumstie conto.
mandado Teme rustico yn formation q^a vivo ofusida, y q^a pora
ta, v^a f^antia dela materia, se abaque l^a y yn formati
on en qualquier dia q^a sea f^anta, ofusida pora de justitia
costas. &

Manuel Salazar y Piedra

Mordred I Sandovaly Poras
Cm. de S. M., y del Tg. d. Mz. d. y. waller

Morris & Sandvaly Nov 20

Fertigo. En el proprio dia estando en la ^{da} D^{ca}. de Colligue.
D. Manuel Her^{re} Dⁿ Manuel de Salazar y Piedra p^a la informa-
cion q^e tiene ofrecida, y se le ha mandado recibir
de S^{ta} Fe: N^{ra} S^{ra}. presento p^r Fertigo a Dⁿ Manuel Hernandez
N^{ro} 5011 — natural de S^{ta} Fe, y residente al pres^{te} en es-
ta Ciudad de qⁿ Yo el Esc^{no} recibí juram^{to}. q^e lo hizo
p^r D^{go} N^{ro} S^{ro} y a una señal de Cruz segun
d^{ho}, rocango del qual prometio decir verdad
en lo q^e supiere, y fuere preguntado, y riendolo

Dono, 1 En el mismo dia: continuando D.ⁿ Manuel
D. Lucas Sevilla! el de Salazar y Piedra en dar su informac.
no. N. S. N. presento p.^r Testigo a D.ⁿ Lucas Sevillano
56. — Vecino de esta Ciudad, de q.^a N. Y. el E.^c no re-
cibi Juram.^{to} q.^a lo hizo p.^r D.ⁿ Nro Don y
a una señal de Cruz seg.ⁿ dno, cargo del q.^a
al ofrecio decia verdad en lo q.^a supiere, y fu-
ere preguntado y viendolo al tenor del E.^cri-
to, presentado, y con arreglo a lo q.^a se previe-
ne en el Auto de truce del Mes q.^a acabó: Dijo
q.^a le consta p.^r haberlo visto, q.^a Esta D.ⁿ da
de Colligue propia del q.^a le presento, ha llevado
que sin contradic.ⁿ de persona alguna el dno
de sus Aguas, q.^a son ocho riegos, p.^r la Arregua
comun entre lo fundo de Conceon, Corno, y Can-
divilla, del Valle bajo de Canavillo, partiendo
este ultimo fundo de Caudivilla del Sobrante
q.^a queda de poner de q.^a han sacado Conceon, y
Corno sus respectivas dotacion.^s con la D.ⁿ da
de Colligue: q.^a asimismo ha visto q.^a la referida
D.ⁿ da de Caudivilla ha llevado, y lleva hasta
el prev.^{te} p.^r do vocar la Agua, q.^a quiere de
otra Arregua comun, con perjuicio de la de Co-
lligue p.^r no verificarse la partic.ⁿ q.^a debe
hacerse, y esta en costumbre, alterandola de es-
ta suerte D.ⁿ Manuel de la Pura Hacienda
rario de la indicada D.ⁿ da de Caudivilla: q.^a
ha oido decir q.^a lo dias parados dexó en reco.^p.
do dias el expresado D.ⁿ Manuel a la referida
D.ⁿ da de Colligue, y q.^a ahora de poner ha de-
xado para alg.^a poca agua de aquella q.^a le con-
responde a otra D.ⁿ da: todo lo q.^a le consta
como lleva dicho y con el motivo de transitar a
quel Valle y de ejercitarse en su labranza, y
comercio, y q.^a lo dicho, y declarado es publico
y notorio, publica voz, y fama, y la ver-
dad cargo del Juramento, que tiene fe-
cho, en que se afirmo, y ratifico, habiendo

leído esta su declaracion, q. no le tocan las ge-
nerales de la Ley, es de edad de cincuenta y
veis años, y la firmo de q. doy fee =

Ante mí

Lucas de Villanueva

Don Marcos de Sandoval y Torres
C. de S. ut, y p. de h. y. de h. y. de h. y.

Otro 11.
El Sr. P. A. T. de Salazar y Piedra en dar su informac. pre-
sento p.º Fertigo al P. A. T. Fr. Thomas Silva
Religioso del Or. de Minimo del Com. gran
de de S. Fran.º de Paula de esta Ciudad, de q.
Yo el Erc.º en virtud de la licencia in scriptis
q. le ha concedido el R. P. Dñs, Fr. Vicente Can-
xillo, como Subdelegado del R. P. B.º de Pro.
auente, q. original queda cocida en esta declara-
cion, recibí Juram. q. lo hizo in Verbo Sacendo
tis tacto pectore, so cargo del qual ofreció decir
verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y viendo
lo al tenor del Escrito presentado, y con arreglo al
auto de J.º Dño q. con el motivo de ver el De-
ponente Capellan actual de la Dñca. nombrada
Collique de la q. es Duño y poseedor el q. le pre-
senta, en cuyo ministerio hace tpo de veis años, q.
en el está, sabe, y le conota p.º haberlo visto, q. la
referida Dñca. percibe su dño de agua q. es el
de ocho riegos p.º la asequia comun entre lo fin-
do de Concon, Cerro, y Caudivilla: en esta forma,
despues q. saca Concon, y Cerro su dño, del de
manente de agua, q. queda parte Caudivilla, con
Collique, llevando la citada Dñca. de Caudivilla
p.º una sola voca su porcion, y Collique su dño
p.º la misma asequia, q. para p.º lo lindero

Un real.



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SIETE.

de Caudivilla, en el qual transito, se le ovtra
hen à Collique sus aguas p.^a el actual Arrenda
datario de la de Caudivilla D.ⁿ Manuel Carrillo
de la Pesa p.^a otra Voca distinta de la
anterior donde se executa la particion, abren
dando de este modo dho D.ⁿ Manuel Carrillo
Uo la inmemorial costumbre, en q.^a ha estado
en posesion la D.ⁿ de Collique, llevando
de esta suerte sus aguas p.^a aquella Asequia
sin contradic.ⁿ de persona alg.^a como es notorio
en todo el Valle: q.^a no contento el indicado
D.ⁿ Manuel Carrillo de la Pesa con lo q.^a
va referido, ha dexado en reco. p.^a do dias la
D.ⁿ de Collique, de todo lo q.^a ha resulta
do, q.^a la dha D.ⁿ haya sufrido alguno a
través en sus sementeras como al pres.^{te} le
esta sucediendo; p.^a q.^a aung.^a para alg.^a agua p.^a
la Asequia, es meng.^a de aquella, q.^a le correspon
de, pues puede decir con verdad, q.^a percibe dho
D.ⁿ en la actualidad meng.^a de la mitad de
su proprio dho. Y q.^a lo q.^a lleva declarado, es pub.^{ca}
y notorio, pub.^{ca} voz, y fama, y la verdad como
va dho. cargo del juram.^{to} dho, en q.^a se afirma
y ratifico, q.^a no le tocan las gñales de la Ley,
y la firmo despues de leida p.^a Ante mi,
de q.^a doy fee = erm.^{do}. Vicario: Vale =

Thomas Silva

Arrendatario
Dando fe y firmando
CN. de Silva, y delm.^{to} dho. de Silva

18
Vicente Carrillo del Orden de Minimos. Lector Tubilado, Collega
Secretario, y Comisionado del R. P. Vic. Prov. ausente, con facultad p.^a
tas, y semejantes urgencias

Por las presentes damos nra licencia al R. P. Lector Tu-
bilado Fr. Thomas Vitor, para q^e pueda declarar quanto su-
piera en orden al dño de agua perteneciente a la
Hacienda nombrada Colligue, en el Tribunal respec-
tivo a este fuero: Dadas en nro Conv. en ocho
dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta, y tie-
te años.

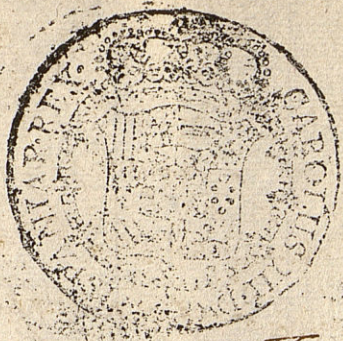
V. Vicente Carrillo



En real.

SELLO TERCERO. VNHA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y CIENTA
TA Y SIETE.

D. Manuel de Salazar, y Piedra En los autos con D. Ma-
nuel Carrillo de la Haza Arrendatario de la Haza de
Caudivilla sobre el Despojo q me ha hecho, y hace de las
aguas de mi Haza de Colligues, y lo de mas de dicho dño
pudavíendon mas dñdo por la justificación de N. S. en el
auto de 26^{ta} que hiciere constar el dño q tenía a voce
dhas aguas por la Ciguera, oromade Caudivilla, la
posicion anterior, y el despojo q suplen en mi Escrito
de 1^o y q secho se daría providencia por parte licito de
4^{to} se recibiese Informac. para cumplir con lo manda-
do; y determinado así cometiendo su Resp. al presente
decaivase con citacion del dño D. Manuel, se ha cbaquado
la q corre desde 116 a 118 con la qual ha q constar la po-
sicion que he tenido de vivir mis aguas por la Ciguera
de Caudivilla q son ocho sugetos, y con la percibida partien-
do con la dña Haza de Caudivilla (despus de llevar me
correspondientes aguas las Haz. de Cerro, y con las
sobrantes, y q la referida Haza de Caudivilla libaba D. Ma-
nuel por una sola Voca, corriendo la otra mitad por la mis-
ma Ciguera a mi Haza; y que esta posicion, y dño. la ha alzado
el Exprimado D. Manuel llegando al Exremo de despojar me
totalme del agua dos dias enteros, y fue q de un puse mi recurso
de 1^o y q en la sucesivo a continuado, y continua dño Despojo
aunque no en el todo del agua, pero en la mayor parte de ella



En real.

**Sello Tercero, Vn
Años de Mil Setecientos
Ochenta y seis y Ochenta
y siete.**

y Tuer del Juzgado de Aguas de todo lo valley,
y contornos de distrito desta capital, nom-
brado por este Superior Gobierno, en el día
de la fecha =

Manuel
Manoel de Sandoval y Norao
C. de S. U. y del Juz. de Ag. y valles

En una cédula, y nueve de Junio de mil. Setecientos
ochenta y siete años. Lo el C. de S. U. para
contenidos en el decreto de en frente, a B. Manuel
Carrillo de la Pareda, en su persona doy fe =

Manoel de Sandoval y Norao

Por cumplimiento de lo mandado en el Decreto de
enfrente certifico en quanto puedo, y es de
certificar, que habiendo pasado la mañana
del Viernes quince del mes presente a la Ho-
cienda nombrada Caudivilla que en la actuali-
dad por el en Arrendamiento B. Manuel
Carrillo de la Pareda para efecto de citan al
Juro dho para la Informacion mandada
hacer ad. Manuel de Salazar, y Pareda por
el Auto de S. U. y reconoce, que la refe-
rida Hacienda de Caudivilla se habia

Andres de Sandoval y Torres
 Ex^o. de d. u. y del tuz. alz. alz. alz.

Existe: como q resulta de las actuaciones
obradas, mantengase a d. Manuel de
Salazar, y Piedra, en el goce, y posesion
en q ha estado de parte con la Har.
de Caudivilla, la agua q dixise para
la ruya de Collique por la arroya
comun entre ambos Piedra. Aquel
ha desposado d. Manuel Carrillo de la Puera,
Arrendat.º de la enunada Har. de Cau-
divilla, en la qual se mantendra inte-
rin herencia por este tiempo el arreglo
formal pendiente de las tomas de aquel
valle, en cuya consecuencia no se
pondra impedimento alguno en la
indicada posesion; y si d. Manuel

23

Ala Parea tubiere q' pedia contra ella
mana su dia en forma en este lugar
como viene q' le convenga. Lima 23,
Junio 1787.

Lexdan

Proveyo, y firmo el Sr. de Suo el Sr. Don
Ambrosio Lexdan y Ponteno Al Comiso don
Magister, su Dyda Lexdan al Sud, y Mer
delugado de algunas cosas por valle, y comon-
nos el Distrito de esta Capital en el dia mery
ano de su fha =

Finem

Mordres & Sandoval y Torao
C. de S. U. y el Juzgado de

En los Ayres del Peru en veinte y cinco de Junio
de mil set. ochenta y siete: Lo el Esc. no notifique, e
hise saber lo contenido en el auto antecedente a D.
Man. de la Pesa, en su Persona, de q' doy fe =

Juan Huixado & Olivera
escriba de su Maf #

En el mismo dia. Lo el Esc. hise otra notificacion
como la anterior a D. Manuel de Salazar y Pineda,
compensoria de q' doy fe =

Mordres & Sandoval y Torao



En real.

SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

D^{no} Manuel de Salazar y Peña, entor auctor con
D^{no} Manuel Casanilla de la Puera sobre el despojo de
las Aguas de mi H^{ra} de Collique y lo demas de don
sido. Digo q^e por el de f^o en vista de la Informa-
cion q^e de Orden y Mandato de S^{ra} sobre V^{to}rio
se hizo su Justif^o reclamar el despojo que de
estas Aguas me hizo el V^{to} D^{no} Manuel y por
por que sobre ampararse en el gozo y posesion en q^e
acuso que esta H^{ra} de Collique de pastia las copre-
sadas Aguas q^e conuse la Segua conus con las
de Caudibilla una qual sobre mantubiere, y
sean se beneficia p^o este juzgado el al^{to} glo formal
de fomas q^e sealla pendiente, y que en su con-
secuencia, no me p^orese embarras o entor-
posicion ni impedimento alguno p^o el Indica-
do D^{no} Manuel, Acudatario de la de Caudibilla, q^e
si tubiere q^e pida Contrabillas una de su d^o
como le continere en este Juzgado. Esta parte
verra p^o su puntual cumplim^{to} se le hizo saber
al mencionado D^{no} Manuel. y este lefo repactare

El dicho Obispo^{do} sea enpenado en desahucio
pasar ~~por~~ Aguas q^{da} q^{da} Vertia antes de
que se le fuese la notifi^{ca}. Enclina esta sa-
cando el Agua por dos tomas, por las que
se vela lla casi toda y metiendole por un
q^{da} en su mi^a Har. Este es voposucio de la
mayor Consideracion, pues en nada meno
dendia apaxar q^{da} total destrucion
de un fundo quantiorismo como el mio.

Las providencias administrativas y q^{da}
Regularmente se han en Iguala asunt^{os}
y son suficientes como se Procede del
margen de la q^{da} akenida la llaada p^{da}.
pues antes se suspendi^{an} efectos contrarios,
asi pues ya p^{da} q^{da} tenga Comandado el
dicho Cumplim^{to} y ya p^{da} q^{da} se coaten los
designios de S^r Manuel que son dirigidos
aprobacione adtro distribio, como el pa-
sado y en el mismo es esta Causa Curren-
te como la q^{da} reformo p^{da}, otabte de
mayor Consideracion q^{da} a^{da}. se comu-
camos q^{da} conserio de ella en la R. Sala del
Crimen, lo necesaria tomar con Provi-
dencia ordinaria q^{da} todo lo que se y q^{da} se can-
miante a S^r Manuel y le Contenga en su abu-
so y de potismo sugetando a que obedezca
los preceptos, Judiciales y no oponga a los hombres

23
Rebuen y de honor a Vivas y discordias y aguas
restituyas, existiendo a este punto con
multa pecunia y imponiendo otras penas
al abadio de V. y lo mismo y bastante.

Al. P. Suplico y exhortacion a lo expuesto q. es cal
ficable en el dia y q. suro a Seg. Vno y ya esta
senal de I. con Vento Secreto expidin tapado
bidencia mas eficaz p. constan las probaciones
q. continua D. Manuel de la Pesa con sus Proce
dimientos y p. q. tenga efectos cumplim. lo man
dad Vno. D. Manuel de la Pesa como man
tiene, vino una sola vez se llebe mas agua p.
ella mas de la mitad, existiendo p. la proba una
pena pecuniana y imponiendo otras del Arbitrio
de V. p. q. se contenga p. Vno de Just. Cont. de

Manuel Salazar y Pineda

El presente C. con. acompañado de los Alarifes
Jose Nieves, pasaron al paraje donde se dividen
las aguas entre las Haciendas de Caudavilla,
y la de Collique, y pondrán al dueño de este ultimo
fundo, en el goce y posesion en que ha estado
y tiene justificado de parte con igualdad
las aguas q. la asoguia comun conduce
enfavor de ambos Predios, notificando a don
Manuel Cadullo de la Pesa, se abstenga
de sacar agua de esta asoguia aun mismo



En real,

SELLO TERCERO VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SESTE.

tiempo por dos Vocas distintas, con pen-
sion de una parte, bajo de apercuimento
que en caso de ~~participarse~~ la contraven-
sion sedaxa la provis. q^a correspondia.

Lima 5^a de Julio de 1787, con: ju: v^o

[Signature]

Proveyo, y rubrico el auto q^a antecede el S. Don
Antonio Zúñiga, y Pomero del Com. D. N. S. D. N.
de la Real Aud. y juez del Juzgado de las Indias de
los valles, y contornos del distrito de una Capital,
nombrado por este Superior D. N. en el dia de
fecha = *[Signature]*

[Signature]
D. N. S. D. N. y de las Indias de los valles

En los Reyes del Peru en nueve de Julio de mil
set. ochenta y siete. Lo el Arc. no notifique, e hize
lo contenido en el auto antec. de a D. N. S. D. N. de la
de la Presa, en su Persona, de q^a Day fe =

Juan Hurtado de Olivera
Esc. de S. N. S. D. N. # *[Signature]*

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

Dⁿ

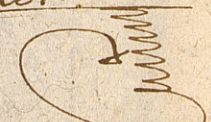
Manuel Carrillo de Albornoz, parece ante
V.S. y dice, que se le ha hecho saber una providencia
expedida p.^a V.S. v^{ta}. que divida los riegos propios de
la Chacra de Caudinilla, con D.ⁿ Manuel de Salazar. El
Conde de Surigachonle dio en arrendam^{to} la expresada
Chacra, con el D^{ño}. de los Ocho riegos en que esta ena
Finca en posesion muchos años ha, y es natural que
conste de sus Titulos; en cuya virtud, y como vea este
fundo mio, parece conforme a Justicia que las notifica-
ciones se hagan al expresado Conde como Dueño de la
d^{da}. para que responda v^{ta}. el despojo que se le
quiere hacer de los dos riegos p.^a D.ⁿ Manuel de Salazar
diciendo de nulidad de todo lo que hubiere actuado
v^{ta}. la materia por no ver de mi revolt. — P^{to} tanto

Aut. pido y sup^{to}. se viva de mandax q. se me man-
tenga en la posesion en q. estoy, y q. las providen-
cias q. se dieren, corran y se entiendan con el
Conde de Surigachon, como Dueño de la Finca, por
ver asi de sus q. pido v^{ta}.

Manuel Carrillo
de Albornoz

La notificación mandada hacer por
el auto de 23^{ra}, con la que se enviaba
con el Sr. Conde de San Juan de Surinam-
cho, como dueño de la Mar. q^{da} se expresa,
sin perjuicio de lo mandado. Lima.
3^{ra} de Julio de 1787^{ta}

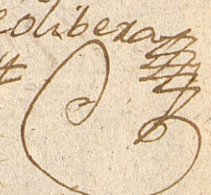

Excepcionalmente decretado, y rubricado p.
el Sr. D. Ambrosio Lenda, y Porteno, del con.
de S. M. su dy. por de esta real Aud. y T^{ra} de
Ind. de Aguas de los valles, y contorno del dis-
trito de esta capital en la d^{ca} me, y año de 1787^{ta}

Mordax de Sandoval y Alvarado


En los Reyes del Perú en doce de Julio de Set.^{ta} och.^{ta}
y siete: do^{to} el E^{sc}. no notifique, e h^{aga} saber lo conteni-
do en el Dec.^{to} anterior, y el de los Autos de f. y f. q^{da}
en él se expresan, al Sr. Conde de S. Juan de Surinam-
cho, en su Persona, de q^{da} doy fe = La firmo =

Conde de S. Juan de

Surinamcho


Juan Huatado de Olivera
expro. de la Mar. # 

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

J. Man. Casilla del Albornoz como me fu pro
ceda de nro pareco ante S.S. y sup. y por comisi
on de S.S. p. nro el Esc.º Andres de Sandoval y
Perañ a Reconocer las Tomas de las Arreguias
de las Haciendas de Colligue, y Caudivilla de g.
y Arrendat.º de la ultima. Y combiene a mi
nro y S.S. se leiva mandare q el exp.º esc.
vase al f.º de nro. Declare como q sierto y vio
patentes los Arreguias q me causaba la
Arreguias de Colligue: De modo q sierto inun
dadas las tierras de la de Caudivilla: Co
mo asi mismo vio y Reconocio los danos
q los Ganados de la Ref.ª de la de Colligue
me havia echo en las sembradas extra
piando sus sembrados p.º tanto
A S.º pido y sup.º se leiva mandare que
el Esc.º Sandoval vase al f.º de nro
declare segun y como debo p.º y que
fha su declaracion se me entregue ori
ginal para los efectos que me comben
gan

y ver. Almo. Vno: pido por. y p. de los

Manuel Carrillo
de Albornoz

Alor. Cuero, y tenerse. present. y su tpo.
Lima 15. de Julio de 1787.

[Large decorative flourish]

Proveyo y rubrico el Dec. to que antecede. el Sr.
Don Antonio Bopar y Garces Sanj. m. de. pe.
gim. ento de Nobles y Alcaide ord. seer. a
Cinco p. su cargo. en el dia de su fha.

Proveyo y rubrico el Decreto de 11 de Mayo de 1787.
Don Antonio Zendar, y Pontes de Consejo de
Magistrad, su Dy. dor de la real Aud. y su de. h. y.
Alguacil de los l. y valles, y con. y. de. h. y.
en la Capital, en el dia de su fha. —

Andres de Sandoval y Flores

[Circular stamp or seal]